Salta, 07 JUL 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00964/23

VISTO:

El expediente N° 267- 59380/23 – caratulado: "Ente Regulador – Gerencia Jurídica - Habilitación de conexión cloacal B° Jardines de San Lorenzo – Inicio de Proceso Sancionatorio por transgresión a las Resoluciones N° 750/23 y N° 891/23"; el Acta de Directorio N° 27 /23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1800/23 COSAYSA informó a este Organismo, que se encuentran dadas las condiciones técnicas que permiten avanzar con la habilitación del sistema cloacal del B° Jardines de San Lorenzo. Ello por cuanto al encontrase en ejecución la Obra de Optimización y Ampliación de la Planta Depuradora Sur, con un avance superior al 20 %, considera que, habiéndose otorgado al loteador la factibilidad correspondiente, y ejecutado la Obra Interna de Redes y la Obra de Nexo Cloacal bajo Inspección de Aguas del Norte, con previa aprobación del proyecto ejecutivo, se encuentran reunidos los elementos técnicos necesarios.

Que a renglón seguido agrega la Empresa, que todas las viviendas existentes en el B° Jardines de San Lorenzo, cuentan con cámara séptica, es decir, poseen un tratamiento primario, generando que el efluente que se recibirá en la colectora, será mayormente líquido y pre tratado. Señala por otra parte, que el mentado barrio (al igual que otros barrios vecinos), estuvieron en todo momento incluidos en el área de influencia de la 11va Colectora Máxima, por lo que al momento del otorgamiento de la factibilidad, se tuvo en cuenta tal situación, siendo factible su incorporación.

Que indica la Prestadora, que debido a las denuncias por contaminación realizadas por el Camping de Empleados de Comercio hacia el B° Jardines (ya que éste realiza vuelcos de líquidos tratados en su Planta Depuradora Compacta al Arroyo Isasmendi, que tiene su traza colindante a ambos predios), considera conveniente avanzar con la habilitación, evitando así el escurrimiento de efluentes por el mencionado arroyo.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde, en primer término, citar lo dispuesto por este Organismo mediante Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23.

Que la primera de ellas estableció: "***ARTÍCULO 1°: DISPONER*** *como* ***MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA,*** *que mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada "Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta",* ***COSAYSA*** *deberá preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 2°: DISPONER *como* ***MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA,*** *que todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionada a la terminación y habilitación de la obra denominada "Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta", evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 3°: DEJAR ESTABLECIDO *que los vecinos que se encuentran dentro del área servida con tramos o manzanas sin servicio cloacal debidamente identificados, podrán ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, la capacidad del mismo lo permita, previa justificación técnica avalada por COSAYSA y aprobada por el ENRESP; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 4°: DISPONER *como* ***MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA,*** *que la Prestadora deberá implementar todas las medidas de contralor necesarias tendientes a evitar el volcamiento de efluentes cloacales que provengan de terceros para su disposición en todas las Plantas Depuradoras operadas por ella, cuando los mismos no cumplan con los parámetros de calidad y cantidad establecidos en la normativa vigente, tal como lo establece el Marco Regulatorio, bajo expreso apercibimiento de iniciar los procesos sancionatorios previstos por ley en caso de verificarse autorizaciones que se*

contrapongan con lo indicado; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

***ARTÍCULO 5º: PONER EN CONOCIMIENTO** de la "Unidad Fiscal Ambiental Subcuenca Arias-Arenales" creada por Resolución N° 1429/23 de la Procuración General de la Provincia, de la Secretaría de Recursos Hídricos y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la presente Resolución."*

Que por su parte, la Resolución N° 891/23 dispuso: "***ARTICULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por COSAYSA en contra de la Resolución ENRESP Nº 750/23; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 2º: DECLARAR NULA** la ilegal autorización otorgada por COSAYSA para la conexión a la Onceava Colectora Cloacal dispuesta en el Expediente 267-49336/20, debiendo restablecerse la situación ambiental al estado anterior a su dictado, comunicándose tal extremo a la involucrada de manera inmediata y a los efectos de que cese en la actividad contaminante. Ello bajo apercibimiento de habilitar los mecanismos legales tendientes a hacer cumplir la decisión administrativa.*

***ARTÍCULO 3°: ORDENAR a COSAYSA** a que se abstenga de realizar cualquier acción ú omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Resolución ENRESP N° 750/23, bajo expreso apercibimiento de instar los procesos sancionatorios previstos por ley, así como de realizar las denuncias correspondientes.*

***ARTÍCULO 4º: PONER EN CONOCIMIENTO** del Señor Procurador General de la Provincia de Salta y de la "Unidad Fiscal Ambiental Subcuenca Arias-Arenales" creada por Resolución N° 1429/23 de la Procuración General de la Provincia, de la Secretaría de Recursos Hídricos y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la totalidad de los antecedentes relacionados con la presente Resolución".*

Que de los términos consignados en la Nota N° 1800/23, se advierte, prima facie, un presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 750/23, al artículo 3° de la Resolución N° 891/23 del ENRESP y consecuentemente a la normativa que le sirvió de basamento legal.

Que a ello debe sumarse lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 6835, que prevé la obligación de la Prestadora de cumplir con las disposiciones emitidas por el ENRESP.

Que así las cosas, habiéndose constatado prima facie en autos que la Prestadora habría incumplido con lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución ENRESP N° 750/23, por el artículo 3° de la Resolución ENRESP N° 891/23 (consecuentemente a la normativa allí citada) y al artículo 18 de la Ley 6835, al haber conectado el Barrio Jardines de San Lorenzo a la 11ª Colectora Cloacal, haciendo caso omiso a las medidas administrativas impartidas por este Organismo en pleno ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, es que por ello, y teniendo presente las facultades conferidas a este Ente Regulador, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de COSAYSA, dictando para ello el acto administrativo pertinente.

Que al respecto, el artículo 106° del Marco Regulatorio vigente, establece expresamente el procedimiento a seguir: *"Procedimiento: La aplicación de sanciones se ajustará al siguiente procedimiento: a) Determinación del incumplimiento por el ENRESP e inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones (PAS), mediante acto administrativo debidamente motivado. b) Notificación del acto de inicio de PAS e intimación por diez (10) días al PRESTADOR para la presentación de su descargo. c) Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba si la hubiere, el ENRESP resolverá sin otra substanciación y notificando fehacientemente la sanción aplicada y las modalidades de su ejecución".*

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestadora del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

00964/23

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de COSAYSA; por encontrarse la misma, "prima facie" incursa en incumplimiento a lo previsto por los artículos 1° y 3° de la Resolución ENRESP N° 750/23, por el artículo 3° de la Resolución N° 891/23 (consecuentemente a la normativa allí citada) y al artículo 18 de la Ley 6835; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: EMPLAZAR a COSAYSA para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3: ORDENAR a COSAYSA que se abstenga de realizar cualquier acción ú omisión que contravenga las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23, y en caso de corresponder proceda a reestablecer la situación ambiental al estado anterior, comunicando a la parte involucrada de manera inmediata, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente Archivar. -

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS